



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Orense, de los cuales resulta:

Que en 24 de Abril de 1880 varios labradores, vecinos de Cea, denunciaron ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña que el Alcalde y Concejales que forman la Corporacion municipal de aquel pueblo figuraban en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, así como en la de consumos, con menores cuotas de las que tenían antes del desempeño del cargo que ejercían, no obstante que el cupo señalado á aquel Ayuntamiento, tanto en concepto de territorial como en el de consumos, no habia sufrido alteracion alguna, ni los Concejales tenido tampoco disminucion en sus bienes, sino antes al contrario los habian aumentado: que la baja inmotivada en las cuotas que debían satisfacer los individuos del Ayuntamiento llevaba consigo el aumento indebido en la de otros contribuyentes, produciendo este abuso los consiguientes perjuicios al referido aumento en la cuota de los denunciantes:

Que á consecuencia de dicha denuncia se delegó al Juez de primera instancia de Carballino la instruccion de la oportuna causa, acudiendo despues el Ayuntamiento de Cea al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia, como en efecto tuvo lugar, fundándose en que sin entrar en el fondo del asunto, el cual puede revestir mayor ó menor gravedad, segun las circunstancias, su castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, de conformidad con el artículo 198 de la ley Municipal desde el momento, y no antes: en que la Autoridad administrativa competente, decidiendo la cuestion en el círculo de sus atribuciones, someta á los culpables al fallo de la justicia: en que es privativo de la Administracion conocer y decidir las reclamaciones que se formulen en tiempo hábil sobre las cuotas impuestas á los contribuyentes en la distribucion de los impuestos; y mientras no se resuelva sobre las mismas por la Autoridad correspondiente lo que sea oportuno, no puede formularse la acusacion, porque falta en el requisito esencial que ha de servir de punto de partida en la calificacion del hecho á que ha de referirse; y que por lo tanto existe pendiente una cuestion previa, cuya decision corresponde exclusivamente á la Autoridad gubernativa; y citaba el Gobernador el párrafo segundo, art. 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877; artículos 88 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847; el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y una decision de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala, sin celebrar vista pública en el incidente de competencia, dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que con arreglo al art. 54 del reglamento de 25 de Se-

tiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscribir competencias de competencia en los juicios criminales, salvo los casos taxativos que el mismo artículo determina: que en la querrela objeto de esta competencia se denuncian hechos que, en el caso de ser ciertos, constituirían un delito expresamente definido en el art. 198 de la ley Municipal vigente: que con arreglo á esta disposicion compete á los Tribunales ordinarios la jurisdiccion para inquirir é investigar sobre los hechos denunciados, empleando los medios que al efecto conceptúe oportunos: que sentados estos precedentes, ni la doctrina expuesta, ni las disposiciones legales invocadas por el Gobernador de Orense en defensa de la jurisdiccion administrativa son aplicables al caso de autos, toda vez que se refieren únicamente á las reclamaciones de agravios que dentro de los plazos legales se promuevan con relacion al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales, y no á los actos administrativos que, como los que dan origen á la querrela, han adquirido por haber trascurrido aquellos plazos los caracteres de estabilidad y permanencia que las leyes especiales les atribuyen; y que con arreglo al núm. 6.º, art. 1.º de la Compilacion general vigente, á las Salas de lo criminal corresponde conocer en única instancia de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos en los casos en que no estén atribuidos por la ley al Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña dictó auto señalando dia para la vista del incidente de competencia; pero no aparece la oportuna diligencia por la que se haga constar que tuvo lugar aquel acto, para el que fueron citados la parte acusadora y el Ministerio fiscal:

2.º Que el precepto reglamentario que queda citado no se cumple con sólo notificar á las partes y al Ministerio fiscal el auto por el que se señala dia para la vista pública, sino que es necesario que se haga constar que tuvo efecto aquel acto con asistencia de las partes ó sin ellas, segun la jurisprudencia constante y explicativa del art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que la omision de este requisito constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Gregorio Villa, Subdirector primero de Contribuciones, Jefe de Administracion de segunda clase,

Vengo en declararle cesante, con el haber que por cla-

sificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Tiburcio María Tomé, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Madrid, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Juan Oriol, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Granada, en comision, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José Ruiz Mora, que desempeña igual cargo en la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Juan Rodríguez y Perez, Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Antonio Cereceda, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

En vista del expediente promovido por D. Francisco Fernandez Pidal, Subdirector primero del Tesoro público, Jefe de Administracion de segunda clase; y habiéndose en aquel justificado la imposibilidad física notoria en que se encuentra para dedicarse al servicio del Estado,

Vengo en concederle su jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Subdirector primero del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Donato Alvarez de Lorenzana, Jefe de Administración de igual clase, cesante.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Saturnino Gonzalez Parra, Tesorero de la Dirección de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Tesorero de la Dirección de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique Morales y Gutierrez, Jefe de Administración de igual clase, cesante.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 98 pesetas 69 céntimos que por el equivalente de las alcabalas de Yélamos figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 208 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento del expresado pueblo:

Considerando que éste no ha presentado para justificar su derecho, dentro del plazo que fijó el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880, más que el título original de egresión de la Corona de dichas alcabalas, pero no la Real cédula de confirmación del último reinado en que se hubiere obtenido, documento que es indispensable tener á la vista, según la legislación vigente, para que pueda declararse subsistente la carga de justicia de que se trata;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 45 pesetas 45 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Zarzuela del Monte (Madrid) figura en los presupuestos generales bajo el núm. 330 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de D. Luis Garcini:

Considerando que por éste no se ha presentado, dentro del plazo que señaló el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880, ni el privilegio original de egresión de la Corona de dichas alcabalas, ni la Real cédula de confirmación del mismo;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.396 pesetas 16 céntimos que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cuenca figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 145 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de los herederos de la casa de Borja:

Considerando que por estos no se ha presentado para justificar su derecho, dentro del plazo que fijó el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880, ni el privilegio original de egresión de la Corona de las expresadas alcabalas, ni la Real cédula de confirmación del mismo, sino sólo una Real carta, en la que se dispone que desde 1.º de Enero de 1692 no se presentando carta de privilegio ó despacho mio de prorogación de este, no se ha de dejar al dicho Don Francisco de Muñoz Carrillo, ni á otra persona alguna en

su nombre entender en la administración y cobranza de las alcabalas, tercias y derechos de uno por 100 de las villas y lugares referidos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 184 pesetas 96 céntimos que por el equivalente de las alcabalas de Mármol, provincia de Jaen, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 246 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de D. Vicente Salazar:

Considerando que por éste no se ha presentado, dentro del plazo que fijó el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880, para justificar su derecho, ni el privilegio de egresión de la Corona de dichas alcabalas, ni el de confirmación del mismo, sino sólo un testimonio impreso del primero;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 4.107 pesetas 72 céntimos que por el equivalente de las alcabalas de Alcalá de los Gazules y de Paterna de Rivera figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 113 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules:

Considerando que éste no ha presentado para justificar su derecho, dentro del plazo que fijó el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880, ni el privilegio original de egresión de la Corona de dichas alcabalas, ni la cédula de confirmación del último reinado en que se obtuviera;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Empeñada la reforma penitenciaria, de que ha de ser primero y muy principal elemento la nueva cárcel-modelo, cuya apertura é inauguración habrá de tener lugar en un término ya breve, el Gobierno de V. M., que reconoce la necesidad de continuar en esta tarea tan de prisa como pueda consentirlo el estado, por desgracia, poco próspero del Tesoro público, entiende también que importa á la corrección de los penados y al buen régimen á que hayan de estar sometidos durante su reclusión, tanto como la reforma de los Establecimientos penitenciarios, la organización del Cuerpo de funcionarios públicos que hayan de estar al frente de aquellos; cuidando, en cierto modo, de la educación de los confinados, y procurándoles todo el bienestar compatible con su situación triste y con la carencia de su libertad.

Notorio es por demás el desden con que viene mirándose esta carrera, sin duda la menos solicitada de todas las que se cuentan al servicio del Estado; notorio es el abandono con que ha dejado de exigirse á sus individuos garantías de suficiencia, de rectitud y de otras diversas condiciones igualmente indispensables para el buen desempeño de sus funciones, de las cuales es acaso la más interesante la de dar buen ejemplo con su conducta á los reclusos; y no es ésta quizá la causa menos directa de que un día y otro se alarme justamente á la opinión pública con noticias de sucesos acaecidos ó de delitos descubiertos en los Establecimientos penitenciarios, constituidos á las veces, más que en casas de corrección, en focos de mayor perversidad y en sentina de peores vicios que aquellos que están llamados á extinguir en los confinados.

Hé aquí, Señor, la razón por que el Gobierno conside-

ra necesario modificar radicalmente las condiciones de dicha carrera, convirtiéndola, por medio del decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., en un Cuerpo cerrado, para tener acceso al cual sea necesario previamente mostrar una rectitud é idoneidad tales que á lo menos ofrezcan una garantía de que los funcionarios del Cuerpo conocen de antemano sus deberes y los adelantos de la ciencia por lo que toca á la educación de la población penal que les haya de estar sometida. Ningun medio mejor de llegar á este objetivo que el del examen y la oposición, que tan satisfactorios resultados prácticos vienen dando en cuanto á otras carreras civiles del Estado, ya reglamentadas en esta forma: en cambio, es lógico que ha de otorgarse á los individuos, que de esta manera hayan demostrado su especial aptitud, la garantía de la inamovilidad, tan escaseada desgraciadamente para los cargos administrativos en nuestro país, y que necesariamente ha de influir en el ánimo de los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales para que procuren mantener el que definitivamente se halle á su cargo á la mayor altura, demostrando en su organización, en la mayor suma de trabajo, y en la tranquilidad y el bienestar de los penados, una capacidad superior que les dé opción á distinciones honoríficas y á premios efectivos que con esta fin se crean.

La base esencial del proyecto que el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. es la separación en cargos distintos é independientes de las funciones de vigilancia y administración en los Establecimientos penitenciarios, reforma que tiene por fin primordial el que no pueda explotarse el trabajo de los penados, defraudándoles en los derechos que les da la industria á que se les dedique y disminuyendo sus ahorros, ahogando toda protesta con sólo trocar en duro é injustificado castigo el saludable rigor que, á veces con severidad, á veces con sollicitud, deben sentir de parte de los Jefes de los establecimientos.

Otras dificultades, á más de las ya enunciadas, ha tocado el Gobierno de V. M. al formular el proyecto adjunto, cuales son la de la forma en que ha de hacerse la transición de la organización actual de la carrera á la nueva que se propone, y la de la consideración que han de merecer los servicios prestados y los derechos adquiridos en este concepto por los actuales funcionarios públicos destinados á los Establecimientos penitenciarios.

Entiende el Gobierno de V. M. que es el mejor medio de obviar la primera de estas dificultades el de no llegar á la constitución definitiva del Cuerpo sino paulatina y periódicamente, puesto que por hoy lo más indispensable es dotar de nuevo personal la cárcel-modelo, si no han de quedar estériles los sacrificios que para su construcción se ha impuesto el Estado y las provincias que constituyen el territorio de la Audiencia de Madrid.

El personal que á la fecha presta sus servicios en los Establecimientos penitenciarios es digno también de gran consideración por parte del Gobierno de V. M., que cree prudente, y así lo propone, que se reconozca desde luego la condición de individuos del nuevo Cuerpo en la categoría correspondiente á aquellos que hayan prestado sus servicios en el ramo durante un largo período de tiempo, dejando cierta preferencia para el ingreso, en igualdad de calificaciones, para aquellos cuya antigüedad sea menor, aunque digna siempre de ser tomada en cuenta como garantía de que poseen ciertos conocimientos prácticos.

Fácil ha de ser por estos medios crear un personal que por su idoneidad y honradez pueda coadyuvar con provecho á la aplicación de los distintos sistemas penitenciarios que puedan irse aplicando según los adelantos de la ciencia.

El Gobierno de V. M. se propone llevar ante las Cortes los proyectos de ley indispensables para levantar recursos con que poder subvenir al gasto cuantioso que impondrá la construcción de nuevos edificios y la reconstrucción de los actuales si se ha de dotarlos de condiciones que hoy no tienen, en armonía con el sistema penal establecido en nuestro Código; y para cuando pueda realizarse tan indispensable objeto, preciso es tener sólidamente organizado un personal con cuyo auxilio pueda recoger el país el fruto de sus penosos sacrificios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, oído el parecer de la Junta de Reforma penitenciaria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo especial de empleados

de Establecimientos penales, en el cual se refundirán los cargos de Comandantes, Mayores, Ayudantes, Furrieles, Capataces, Alcaldes, Sota-Alcaldes, Ayudantes de cárceles, Celadores y Llaveros que hoy existen en los presidios y cárceles.

Art. 2.º El Cuerpo se dividirá en dos Secciones:

1.ª De Direccion y Vigilancia.

Y 2.ª De Administracion y Contabilidad.

Quedarán comprendidos en la primera Seccion los actuales cargos de Comandantes, Ayudantes, Alcaldes, Sota-Alcaldes, Capataces, Celadores, Porteros y Llaveros y demás empleados que ejercen vigilancia, y cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Quedarán comprendidos en la Seccion 2.ª los cargos de Mayores, Furrieles, Escribientes y demás empleados que ejercen funciones administrativas y de contabilidad, con el sueldo no inferior al expresado en el párrafo anterior.

Art. 3.º Se denominarán Directores los actuales Comandantes y Alcaldes cuyo sueldo no baje de 2.500 pesetas; Vigilantes los demás empleados pertenecientes á la Seccion 1.ª cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Los Mayores recibirán el nombre de Administradores, y los Furrieles el de Oficiales de Contabilidad.

Los demás empleados del ramo que por gozar de sueldos inferiores al de 1.250 pesetas no pertenecen al Cuerpo, recibirán el nombre de Subalternos.

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo se verificará precisamente por la categoría inferior de la Seccion respectiva, y mediante un examen de las siguientes materias:

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Elementos de Aritmética, con conocimiento completo del sistema decimal.

Nociones de Moral.

En igualdad de calificaciones serán preferidos los sargentos y cabos primeros licenciados de la Guardia civil, y los sargentos licenciados del Ejército con ocho años de servicio en filas.

Art. 5.º Para ser admitido á examen se necesita acreditar ser español, tener cumplidos 20 años, buena conducta moral, y no haber sido condenado por delito alguno.

Art. 6.º Las plazas de sueldo superior al de 2.000 pesetas serán provistas por oposicion, á que podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan cumplido 30 años de edad, y los extraños que acrediten la misma condicion.

La oposicion versará sobre las materias siguientes:

Derecho penal.

Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Art. 7.º Para el ingreso de Subalternos será requisito indispensable haber servido en el Ejército, y con preferencia en la Guardia civil con buenas notas, y someterse á examen de

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Nociones de Aritmética.

Justificarán además los aspirantes, por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades de su respectiva vecindad, su buena conducta moral y no haber sido condenado por delito alguno, como tambien por certificado facultativo, gozar de buena salud y ser de complexion fuerte y robusta.

Art. 8.º Los Tribunales de examen para ingreso en el Cuerpo y para la clase de Subalternos formarán una lista numerada de Aspirantes aprobados que cubrirán las vacantes por el orden en que se hallen comprendidos en aquella.

Los programas para todos los exámenes y oposiciones se publicarán en la GACETA con la convocatoria respectiva, y se formarán por la Direccion general, oyendo el informe de la Junta de Reforma penitenciaria.

Art. 9.º Cuando á una misma oposicion concurren individuos del Cuerpo con otros extraños al mismo, serán preferidos los primeros á los segundos en igualdad de calificaciones para cubrir las vacantes.

En el mismo concepto será circunstancia recomendable la de ser subalterno del ramo.

Art. 10. Las vacantes que ocurrieren en cada una de las dos Secciones de que se compone el Cuerpo se proveerán por turno de antigüedad entre los individuos que á ellas pertenezcan, y en ningun caso podrán pasar los de sueldo de 2.000 pesetas á otro superior sino tomando parte en las oposiciones.

Art. 11. Los Directores serán de primera, segunda y tercera clase. Los Administradores de primera y segunda, y los Vigilantes de primera, segunda y tercera, segun la clasificacion definitiva que se haga de los presidios y cárceles.

Art. 12. Los Médicos de los Establecimientos penales

serán nombrados libremente por el Gobierno ó por la Direccion hasta tanto que se organice el personal de los distintos ramos de Sanidad civil.

Art. 13. Los Capellanes y Maestros de instruccion primaria serán nombrados por concurso mediante las calificaciones numeradas que hará un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales y cuatro individuos de la Junta de Reforma penitenciaria designados por la misma, é ingresarán precisamente por establecimientos de tercera clase, ascendiendo despues por orden riguroso de antigüedad.

Art. 14. Los individuos que ingresen en el Cuerpo, conforme la prescripcion del presente decreto, no podrán ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente, en el cual serán oídos y tambien la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado; lo cual no será obstáculo para que puedan ser suspensos por la Direccion interin se resuelve el expediente ántes citado.

El que haya sido separado no podrá en ningun tiempo volver á pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Se formará un escalafon para cada una de las dos Secciones del Cuerpo; y una vez constituido éste, las vacantes que ocurrieren se proveerán por riguroso turno de antigüedad con individuos de la Seccion respectiva hasta donde fuese necesaria la oposicion.

Si la vacante fuese de destino con sueldo inferior al de 2.000 pesetas se correrá del mismo modo la escala para el ascenso, y la vacante que resulte en la última categoría se proveerá en la forma establecida por los artículos 4.º y 5.º

Art. 16. En cada uno de los primeros cuatro años hasta la constitucion definitiva del Cuerpo se hará una convocatoria de exámenes y de oposiciones para proveer en sus diferentes categorías la cuarta parte del personal de que se ha de componer el Cuerpo.

En la primera convocatoria se proveerán además en la forma procedente todas las plazas que constituyan el personal que se asigne á la nueva cárcel-modelo de Madrid.

Art. 17. Los servicios extraordinarios prestados por los empleados del Cuerpo, sus méritos especiales y las pruebas que diesen de celo, inteligencia y moralidad se anotarán en sus expedientes y hojas de servicios para que puedan hacerlos valer en el concurso al premio á que se refiere el art. 19.

Art. 18. Una vez creado el Cuerpo en totalidad con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se limitarán al examen y la oposicion á las plazas que naturalmente vacaren despues de concedidos los ascensos que se determinan en el art. 15, á ménos que haya Aspirantes aprobados de exámenes ú oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en estos por el orden numérico con que figuren en la lista formada por el Tribunal.

Art. 19. Cada año se concederán para cada una de las dos Secciones dos premios personales consistentes en 1.000 y en 500 pesetas de gratificacion sobre el sueldo, los cuales se adjudicarán por concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposicion, y el segundo entre los procedentes de examen, previa calificacion por la Direccion de Establecimientos penales, oyendo la Junta de Reforma penitenciaria de los mayores méritos en el desempeño de su cargo.

Si por falta de méritos suficientes no se adjudicase el premio en alguna ó en ambas Secciones, se declarará extinguido por aquel año.

Art. 20. Hasta tanto que se haga la primera convocatoria para admision de aspirantes al Cuerpo en sus dos Secciones, el Ministro de la Gobernacion podrá nombrar libremente el personal entre los cesantes del ramo con buenas notas, y á falta de estos, entre los de la Administracion general.

Art. 21. Los actuales empleados del ramo activos y cesantes que cuenten veinte años ó más de servicios en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria de ninguna especie, serán declarados individuos del Cuerpo una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas, á cuyo fin se concede un plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto.

Art. 22. Los empleados del ramo activos ó cesantes que cuenten diez ó más años de servicios efectivos en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria, quedarán formando parte del Cuerpo ó de la clase de Subalternos en la categoría del destino superior que hayan desempeñado, siempre que en el plazo de un año sean aprobados en examen ú oposicion de las materias consignadas en los artículos 4.º á 7.º, segun sea la Seccion ó categoría á que dicho destino corresponda. Pasado dicho plazo se declararán vacantes las plazas de los activos, y serán provistas conforme las disposiciones del presente decreto.

Los destinos que en la actualidad están desempeñados

por empleados que no cuenten diez años por lo ménos de servicios efectivos en el ramo, serán objeto de las primeras oposiciones y de los primeros exámenes, y se irán declarando vacantes á medida que hayan ingresado en el Cuerpo individuos que puedan desempeñarlos conforme el presente decreto.

Art. 23. La Direccion general de Establecimientos penales publicará en la GACETA DE MADRID los nombramientos de los empleados del ramo, y las circunstancias, méritos y servicios que los abonen.

Art. 24. La Direccion general de Establecimientos penales formará, con vista de los expedientes respectivos, una plantilla del personal que actualmente sirve en los establecimientos, expresando el tiempo de servicio de cada empleado y las notas y correcciones que consten en su expediente, con expresion de las fechas y motivos de su oposicion y de las Autoridades que las impusieron, la cual será puesta de manifiesto á los interesados por el término de un mes para que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Art. 25. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Respecto á la vigilancia y régimen interior de las casas de correccion de mujeres, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 26. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se refieran á organizacion y condiciones del personal de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castuera decretada por V. S., con fecha 31 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Castuera, provincia de Badajoz.

Resulta del mismo que el Ayuntamiento aprobó el presupuesto municipal del corriente año económico, y en union de los asociados propuso un repartimiento general sobre la riqueza de los vecinos y propietarios forasteros para cubrir el déficit: que el Gobernador no aprobó este acuerdo, y ordenó que se corrigiera la extralimitacion de que adolecia: que á pesar de esto, la Corporacion resolvió llevarlo á efecto, y se alzó de la providencia del Gobernador, quien dió curso á la alzada, no obstante haberse presentado fuera del término que señala la ley Municipal, y que fué desestimada en Real orden de 26 de Octubre último, que se comunicó oportunamente al Alcalde; y el Gobernador, fundándose en todos estos hechos, suspendió al Alcalde y ocho Concejales, y pasó el tanto de culpa á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio:

Visto el art. 150 de la ley Municipal:

Considerando que habiendo entablado el Ayuntamiento recurso de alzada contra la providencia del Gobernador relativa á los presupuestos de que se deja hecho mérito, y habiéndole dado éste el curso correspondiente, pudo la Municipalidad creer de buena fé que no contenía el expresado presupuesto extralimitacion alguna, tanto más, cuanto que llegó el 15 de Junio sin que el Gobierno dictara resolucion, y con arreglo al art. 150 de la ley Municipal debian regir los presupuestos aprobados por la Junta;

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Nijar decretada por V. S., con fecha 31 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que de Real orden se remite á su informe relativo á la suspension del Ayuntamiento de Nijar, decretada por el Gobernador de Almería.

Resulta de la visita del Delegado que se nombró á consecuencia de denuncia de algunos vecinos, que no existe arca de tres llaves, porque, segun se dice, no hay fondos

que custodiar: que no se han extendido actas de arqueo: que el Depositario no prestó fianza porque lo relevaron de ella el Alcalde y los Tenientes de Alcalde primero y segundo, personas de garantía que poseen bienes inmuebles: que tampoco ha dado fianza el Depositario del Pósito, ni en los libros constan las firmas que deben suscribirlos: que no se han publicado las noticias semanales de los gastos causados en la construcción de las Casas Consistoriales; pero que se habían hecho y expuesto al público las notas mensuales por nóminas: que uno de los peritos tasadores de los materiales inútiles que resultaban de la obra no consta inscrito en la matrícula: que el Alcalde se hizo cargo de la distribución de los cereales que se remitieron por la Junta de socorros con motivo de la inundación, y que habiendo empezado á repartirse aun quedan existencias, lo cual explica aquella Autoridad local manifestando que no se han presentado los interesados á recogerlas.

Se acompaña un acta notarial y una información practicada ante el Juzgado municipal, de que resulta que las listas electorales para renovación de Ayuntamientos no estuvieron expuestas al público en los sitios de costumbre.

El Gobernador fundó su acuerdo en la negligencia que en el cumplimiento de los servicios que le están encomendados había mostrado el Ayuntamiento, así como en la no exposición al público de las listas electorales.

De varias de las faltas que se imputan al Ayuntamiento, como la de las actas de arqueo y la de no llevarse los libros del Pósito con todas las firmas necesarias, no puede hacerse responsable solidariamente á la Corporación, siéndolo, caso de justificarse concretamente, los encargados de estos servicios; de otras, como la de no existir arca de tres llaves queda dicho ya, al informar otros expedientes, que no pueden constituir siempre causa grave para que según el art. 180 de la ley Municipal y las Reales órdenes aclaratorias pudiera fundarse en ellas la suspensión, y finalmente, de la relativa á la no exposición de las listas, que es la única de que se acompañan algunos justificantes, solamente resulta infracción de ley y negligencia grave por parte del Alcalde, que además deberá responder con arreglo al art. 173, párrafo sexto de la ley de 20 de Agosto de 1870, y ser castigado, caso de demostrarse tal falta, en la forma que la misma ley previene.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Nijar, excepto la del Alcalde que debe confirmarse, y pasar á los Tribunales los antecedentes relativos á la falta de publicación de las listas electorales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración los distinguidos servicios prestados en Filipinas por el difunto Mariscal de Campo del Cuerpo de Ingenieros D. Antonio del Rivero, así como los muy especiales que constituyeron su dilatada y honrosa carrera; y queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á su viuda Doña Serafina Trevilla y Ladron de Guevara, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Limpías, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 7 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Jerónimo Ortega, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Noviembre de 1880, que revocó el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, por

el cual se mandó cancelar el expediente minero Ana, y dispuso que continuara instruyéndose este expediente en forma legal ampliando el interesado el depósito.

Resulta:

Que en 27 de Febrero de 1864 D. Antonio Gonzalez Aguilar solicitó, bajo el nombre de Ana, cuatro pertenencias mineras, término de Belmez, con objeto de explotar mineral de carbon, bajo la designación hecha en la instancia:

Que admitido el registro y publicados los edictos, se presentaron diferentes reclamaciones que, previa consulta del Consejo provincial, fueron desestimadas, mandándoseles demarcar en 10 de Febrero de 1865:

Que al Ingeniero encargado de efectuar la demarcación se le ofrecieron dudas acerca de la posibilidad de otorgar las cuatro pertenencias pedidas y sobre la localización del registro, dudas que trató de rebatir el interesado, y por resolución de 30 de Mayo de 1871 se ordenó, entre otros particulares, que ampliara el depósito:

Que en 16 de Abril de 1875 el mismo interesado presentó nuevo escrito rebatiendo las dudas ofrecidas al Ingeniero, y pidiendo que se procediera al reconocimiento del terreno, y en 2 de Diciembre de 1876 reprodujo igual solicitud:

Que en 8 de Enero de 1877 se le hizo saber que bajo el nombre de El Mundo se había presentado registro-denuncias contra el Ana, alegando adolecer éste de faltas que constituían vicio de nulidad, y señalando, entre otras, la de que no había ampliado el depósito según se le había prevenido:

Que D. Antonio Gonzalez Aguilar adujo las razones que en su sentir le exculpaban; pero el Gobernador de la provincia en 17 de Febrero de 1877 decretó la cancelación del expediente Ana, decreto que fué apelado para ante el Ministerio de Fomento; y de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 12 de Noviembre de 1880 al principio extractada, revocando el decreto del Gobernador, teniendo para ello principalmente en cuenta que la paralización sufrida por el expediente fué consecuencia de la orden del Gobierno de 19 de Enero de 1869, que suspendió todas las operaciones facultativas de Espiel y Belmez:

Que el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Jerónimo Ortega, autor del registro-denuncias El Mundo, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y que en su lugar se declarara caducado el expediente Ana, continuando la instrucción del registro-denuncias El Mundo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque con arreglo al texto expreso del art. 89 de la ley de Minas sólo dan acceso á la vía contenciosa las resoluciones que concedan ó nieguen el derecho de propiedad minera, y la Real orden reclamada no contenía disposición alguna en el indicado sentido:

Visto el art. 68 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que en su párrafo segundo declara que si admitido un registro-denuncias se promoviera juicio acerca de la procedencia de la caducidad de la anterior pertenencia minera, el interesado en el registro-denuncias podrá mostrarse parte en el juicio como coadyuvante de la Administración:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que según consigna el art. 68 de la ley de Minas, los interesados en los expedientes de registro-denuncias sólo tienen personalidad para mostrarse parte como coadyuvantes de la Administración cuando declarada la caducidad de una mina se promoviera litigio sobre la procedencia de este acuerdo:

2.º Que lo dispuesto en la Real orden que por la demanda se impugna no puede causar agravio á los derechos de D. Jerónimo Ortega como interesado en el registro-denuncias titulado El Mundo, porque la admisión de este registro pende de la caducidad del llamado Ana; y como no resulta que se haya pronunciado esta caducidad, el interesado, como denunciador, no tiene derecho á que le sea admitida su denuncia;

La Sala, de conformidad, en conclusion, con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Domingo Perez, vecino de Navia, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le concedan para su desecación y aprovechamiento dos porciones de terreno bañadas por las mareas en la margen izquierda de aquella ría:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la provincia:

Visto el dictámen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Visto el art. 53 de la ley de Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede á D. Domingo Perez, vecino de Navia, el aprovechamiento, después de saneados, de los dos trozos de terreno referidos, cuya extensión es de 13 y 14 áreas respectivamente, y cuyos linderos se expresan en el proyecto presentado.

2.º El plazo para empezar las obras será de cuatro meses, debiendo quedar terminadas y saneados los terrenos en el de tres años, contados ambos desde la fecha de esta concesión.

3.º En la inmediación del puente de Navia, el muro de cerramiento se construirá completamente independiente del estribo de aquel, al cual no deberá tocar por ninguna parte.

4.º Durante las obras y después de terminadas, se dejará expedito el camino que desde el Espina va á la playa, de cuya alineación no podrá desviarse.

5.º El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, como garantía de la concesión y en el plazo de 15 días, á contar de la fecha en que se le notifique esta Real orden, la cantidad de 19 pesetas 74 céntimos, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya cantidad se le devolverá cuando estas se terminen.

6.º Los terrenos quedarán sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

7.º El concesionario deberá notificar al Ingeniero Jefe de la provincia la época en que principie y termine las obras, las cuales se harán bajo la inspección de aquel funcionario ó del subalterno en quien delegue.

8.º El replanteo se ejecutará bajo la vigilancia del mismo Ingeniero, quien deberá verificar el amojonamiento de los terrenos concedidos.

9.º Si el concesionario faltare á alguna de las condiciones anteriores, se entenderá caducada la concesión.

10. Esta se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado todos los Ingenieros que acudieron al llamamiento hecho por este Centro directivo en 21 de Octubre del año último, esta Dirección general ha dispuesto que los alumnos de la Escuela especial del Cuerpo, en quienes concurren las circunstancias establecidas en la Real orden de 4 de Agosto de 1876, y deseen prestar sus servicios en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presenten en la misma, y en el plazo de seis días, que deberán contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, la conveniente solicitud para en su vista ser colocados en el servicio activo; advirtiendo que los que ingresen en el expresado Cuerpo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 23 de Octubre de 1863, á las de las demás órdenes vigentes y á las que en lo sucesivo se dictaren.

El orden de antigüedad en que han de ser incluidos en el escalafón del citado Cuerpo será el que les corresponda, con arreglo á la calificación que respecto de ellos remita el Director de la Escuela especial del mismo en el próximo mes de Setiembre; pues el que se les asigna en la relación nominal adjunta es el alfabético de sus apellidos.

Madrid 20 de Junio de 1881.—El Director general, E. Page.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Relación nominal por orden alfabético de los alumnos de cuarto año que tienen aprobadas en esta Escuela todas las asignaturas de la carrera.

NOMBRES.

D. Manuel Alonso y Zabala.
D. Rafael Coderech y Serra.
D. Manuel Diz y Bercedoniz.
D. Alfonso Escobar y Ramirez.
D. Luis Larroude y Aldama.
D. Eduardo Maristany y Gibert.
D. Domingo Muruza e Ibarguren.
D. Agustín Ruiz y Arévalo.

Madrid 15 de Junio de 1881.—El Profesor, Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º.—El Director, Bausá.—Es copia.—El Director general de Obras públicas, E. Page.

Ferrocarriles.

En el anuncio publicado en la GACETA de 24 de Mayo último para la subasta de la concesion del tranvia de las Ventas del Espíritu Santo al paseo de Embajadores con un ramal de la ronda de Valencia a la plaza del Progreso, aparecen varios errores y omisiones de copia del original remitido a la GACETA, y que se rectifican en la forma siguiente:

En la pág. 569, columna 3.ª, al final del anuncio, debe añadirse: Madrid 22 de Mayo de 1881.—El Director general, E. Page.

En las mismas página y columna, al final del modelo de proposicion, anterior al pliego de condiciones, debe añadirse: (Fecha y firma del proponente.)

Idem en el art. 2.º del pliego de condiciones se dice: 22 del actual; debe decir: 20 de Mayo de este año....

En la pág. 570, columna 1.ª, entre el art. 20 y el 21 del mismo pliego, debe suprimirse la línea que dice: Madrid 22 de Enero de 1881.—Aprobado.—Lasala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los tenedores de facturas de conversion de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyos números se expresan a continuación, pueden presentarse en la Tesorería de esta Direccion general, en las horas señaladas al efecto, a recoger los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitidos en pago de las mismas; advirtiéndose a los interesados que tienen que hacer reintegro que deben acreditar previamente haberlo efectuado en la Administracion económica de esta provincia.

Conversion de resguardos de recibos.

Facturas que tienen reintegro, números 91, 100, 150, 219, 310, 414, 415, 484, 498, 638, 641, 642, 643, 653, 757, 758, 760, 761, 766, 767, 768, 770, 772, 774, 775, 800, 907, 926, 1.144, 1.145, 1.144, 1.143, 1.150, 1.162, 1.171, 1.293, 1.319, 1.337, 1.433, 1.447, 1.583, 1.584, 1.589, 1.820, 1.892, 2.066, 2.087, 2.088, 2.158, 2.167, 2.214, 2.271, 2.409, 2.421, 2.422, 2.423, 2.428, 2.503, 2.510, 2.513, 2.514, 2.526, 2.531, 2.574, 2.603, 2.604, 2.606, 2.608, 2.609, 2.691, 2.707, 2.708, 2.790, 2.907, 2.910, 2.912, 2.913, 2.915, 2.919, 2.923, 2.944, 2.927, 2.932, 2.933, 2.934, 3.010, 3.051, 3.163, 3.217, 3.341, 3.507, 3.547, 3.579, 3.591, 3.593, 3.690, 3.677, 3.701, 3.731, 3.765, 3.834, 3.928, 3.939, 3.948, 4.009, 4.254, 4.424, 4.434, 4.764, 4.946, 5.053, 5.087, 5.453, 5.743, 5.744, 6.052, 6.053, 6.073, 6.106, 6.153, 6.191, 6.202, 6.217, 6.218 y 6.221.

14, 113, 418, 592, 601, 840, 904, 931, 932, 1.173, 1.296, 1.303, 1.304, 1.309, 1.459, 1.501, 1.511, 1.681, 1.894, 1.942, 1.996, 1.999, 2.007, 2.044, 2.046, 2.050, 2.102, 2.106, 2.219, 2.231, 2.404, 2.599, 2.615, 2.684, 2.719, 2.800, 2.812, 2.815, 2.855, 2.856, 2.865, 2.938, 2.939, 2.945, 2.946, 2.960, 3.042, 3.194, 3.197, 3.279, 3.477, 3.478, 3.486, 3.505, 3.513, 3.524, 3.537, 3.553, 3.659, 3.818, 3.825, 3.844, 3.870, 3.877, 3.879, 3.880, 3.903, 3.907, 3.937, 4.031, 4.105, 4.182, 4.190, 4.192, 4.194, 4.247, 4.274, 4.306, 4.307, 4.318, 4.338, 4.353, 4.416, 4.438, 4.473, 4.484, 4.493, 4.533, 4.539, 4.555, 4.681, 4.734, 4.741, 4.813, 4.855, 4.890, 4.900, 4.947, 5.093, 5.019, 5.109, 5.189, 5.256, 5.257, 5.278, 5.279, 5.297, 5.431, 5.461, 5.462, 5.478, 5.564, 5.592, 5.603, 5.629, 5.636, 5.637, 5.647, 5.664, 5.681, 5.707, 5.802, 5.923, 5.996, 6.002, 6.023, 6.023, 6.029, 6.036, 6.039, 6.040, 6.041, 6.055, 6.056, 6.074, 6.169, 6.171, 6.182, 6.195, 6.205, 6.224, 6.225, 6.248, 6.249, 6.252, 6.251, 6.253, 6.256, 6.258, 6.259, 6.262 al 6.263, 6.268, 6.269, 6.271, 6.273, 6.278, 6.296, 6.298 y 6.301.

Facturas que no tienen reintegro, números 47, 165, 214, 228, 310, 386, 694, 649, 631, 668, 669, 750, 751, 752, 777, 718, 872, 943, 1.121, 1.121, 1.131, 1.137, 1.144, 1.143, 1.199, 1.352, 1.371, 1.426, 1.427, 1.449, 1.470, 1.481, 1.454, 1.460, 1.545, 1.598, 1.708, 1.981, 1.982, 1.983, 2.010, 2.034, 2.216, 2.250, 2.294, 2.578, 2.690, 2.969, 3.006, 3.034, 3.035, 3.157, 3.214, 3.313, 3.344, 3.465, 3.554, 3.672, 3.686, 3.716, 3.763, 3.764, 3.792, 3.810, 3.828, 3.847, 3.883, 3.956, 4.014, 4.047, 4.059, 4.103, 4.175, 4.269, 4.272, 4.275, 4.319, 4.337, 4.386, 4.430, 4.494, 4.496, 4.501, 4.597, 4.629, 4.649, 4.743, 4.869, 5.103, 5.379, 5.435, 5.496, 5.591, 5.602, 5.604, 5.680, 5.931, 6.057, 6.062, 6.103, 6.109, 6.163, 6.180, 6.183, 6.192, 6.193, 6.222, 6.223 y 6.226.

298, 436, 789, 914, 946, 1.925, 2.009, 2.045, 2.232, 2.318, 2.554, 2.694, 2.804, 3.076, 3.173, 3.483, 3.489, 3.490, 3.491, 3.601, 3.603, 3.604, 3.670, 3.685, 3.814, 3.893, 3.984, 4.110, 4.111, 4.340, 4.490, 4.556, 4.635, 4.640, 4.680, 4.729, 4.809, 4.938, 4.986, 5.023, 5.581, 5.824, 5.826, 5.840, 5.847, 5.933, 5.937, 5.977, 5.978, 6.019, 6.040, 6.021, 6.023, 6.124, 6.027, 6.037, 6.038, 6.044, 6.063, 6.070, 6.086, 6.164, 6.179, 6.190, 6.206, 6.216, 6.231, 6.250, 6.253, 6.257, 6.266, 6.267, 6.270, 6.272, 6.274, 6.275, 6.276 y 6.308.

Madrid 23 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Los tenedores de facturas de conversion de nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior, cuyos números se expresan a continuación, pueden presentarse en la Tesorería de esta Direccion general, en las horas señaladas al efecto, a recoger los valores emitidos en pago de las mismas.

Conversion de nueve décimos.

Facturas números 12.255 al 12.321.

Idem de residuos del 3 por 100.

Facturas números 14.103, 14.105, 14.106, 14.108 al 141, 14.115 al 149, 14.127, 14.128, 14.135 al 138, 14.140 al 143. Madrid 23 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul español en Bahía (Brasil) que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado punto que se hayan hecho a la mar despues del 24 de Abril.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Avila.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Julio inmediato, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de tercer orden en esta provincia, de Sorihuela a Avila por Piedrahita, en su trozo núm. 1.º, que comprende desde el kilómetro 23 al 38, cuyo presupuesto de contrata asciende a 128.109 pesetas 65 céntimos; y en el mismo día, de una a dos de su tarde, se celebrará otra de los acopios necesarios para la reparacion de la misma carretera en su trozo núm. 2.º, que comprende desde el kilómetro 38 al 53, y cuyo presupuesto es de 222.991 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos a que han de referirse las contratas, la carretera a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Avila 20 de Junio de 1881.—El Gobernador, Emilio de Zayas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 20 de Junio de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de la carretera de Sorihuela a Avila por Piedrahita, comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm., que comprende desde el kilómetro. a....., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio de subasta anterior.

REPARACION.

Carretera de tercer orden de Sorihuela a Avila por Piedrahita.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 23 al 38.—Presupuesto de acopios: 128.109 pesetas 65 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde el kilómetro 38 al 53.—Presupuesto de acopios: 222.991 pesetas 33 céntimos.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 del mes de Mayo último se proceda a anunciar la subasta para las obras de reparacion de los kilómetros 513 al 519, incluyendo en ellos la travesía del Viso del Alcor de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata de 34.672 pesetas 20 céntimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el día 4 del mes de Julio próximo, a la una de la tarde, en el local que ocupa esta Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucion de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia a disposicion del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo a las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la citada instrucion y la cédula personal de empadronamiento del que forma la proposicion, siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instrucion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 17 de Junio de 1881.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 17 de Junio del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 513 al 519, incluyendo en ellos la travesía del Viso del Alcor, de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, en esta provincia, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete a dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 22.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueta.

- Núm. 4056 Angel Francisco Vallejo.—Villa del Prado. 4057 Antonio Ortiz.—Barcelona. 4058 Claudio Moyano.—Peñil Arriba. 4059 Cosme Canot.—Guadalajara. 4060 Emilio Pasques.—Barcelona. 4061 Emil a Alcon.—Las Rozas. 4062 Enrique Vera.—Toledo. 4063 Felipa Campuzano.—Los Corrales. 4064 Hilaria Garcia.—Escalona. 4065 Juan Fernandez.—Avilés. 4066 Julian Rodrigo.—Tarancuena. 4067 Josefa Pulgar.—Granada. 4068 Lucía ó Luis Digon.—Vega de Valcalcel. 4069 Manuel Iglesias.—Pola de Gordon. 4070 Petra Gonzalez.—Segovia. 4071 Pio Suarez.—Sevilla. 4072 Pedro Duñac.—San Clemente. 4073 Rita Carratalá.—Alicante. 4074 Rafael Giber.—Vimbody. 4075 Vicente Saldaña.—Alcalá de Henares.

Madrid 22 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 23.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Algeciras, Rioseco, San Sebastian, Coruña, Sevilla, Talavera, Zaragoza, Badajoz, Navalcarnero, Habana.

Madrid 23 de Junio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, J. Alonso Prados.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Subintendente militar graduado Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Burgos, hace saber que debiendo enajenarse en pública licitacion 466 kilogramos de trapo de hilo, 443 kilogramos 305 gramos de trapo de algodón, 2.262 kilogramos de id. de lana, dos kilogramos 500 gramos de laton, seis kilogramos 220 gramos de hierro, y 550 kilogramos 500 gramos de leña, procedentes del troceo de prendas y efectos inútiles del material de la Factoria de utensilios de esta plaza, por el presente se convoca a todos los licitadores que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 8 del mes de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, en las oficinas de dicha Factoria, sita en el ex-convento de San Francisco, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en dicha dependencia, así como los artículos en cuestion.

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta pueden presentar en dicha oficina sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de la indicada, en que se constituirá el Tribunal que ha de actuar en la misma; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente trascurrida aquella, y serán desechadas las que no se hallen redactadas con arreglo a lo que prescribe la condicion 3.ª del citado pliego de condiciones, y las que no se sujeten al siguiente modelo de proposicion.

Burgos 15 de Junio de 1881.—Luis Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., según cédula personal número....., que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncios fijados en los sitios públicos é inserto en el Boletín oficial de la provincia, del día..... de..... número....., para la venta de 466 kilogramos de trapo de hilo, 443 kilogramos 35 gramos de id. de algodón, 2.262 id. de id. de lana, dos kilogramos 500 gramos de laton, seis kilogramos 220 gramos de hierro, y 550 kilogramos 500 gramos de leña, todo inútil, existente en la Factoria de utensilios de esta plaza, ofrezco lo siguiente:

Pesetas.

- Por cada kilogramo de trapo de hilo (tantas pesetas en letra)..... Por cada id. de algodón, id. id. id. Por cada id. de id. de lana, id. id. id. Por cada id. de laton, id. id. id. Por cada id. de hierro, id. id. id. Por cada id. de leña, id. id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndose proceder en virtud de orden superior a contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Lugo, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de la citada ciudad el día 20 del próximo mes de Julio, y hora de doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaria de dicha Intendencia y en la referida Comisaría de Guerra, y al de precios límites que del mismo modo se encontrará tambien en dichos puntos desde cinco días antes al de la celebracion del remate; advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en las reglas 21 y 26 del pliego de condiciones y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa a continuación; sirviendo de gobierno a los proponentes que sólo contraerán la obligacion de otorgar escritura pública cuando

el valor que se calcule al suministro en un año exceda de la cantidad de 12.500 pesetas.

Coruña 18 de Junio de 1881.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, según cédula personal que presenta con el número, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la por el término de un año, contado desde, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco adarmes, á céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6'9375 litros, ó sea seis cuartillos, á céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, á pesetas.

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de pesetas, importe del 5 por 100 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. El precio de la racion ó quintal métrico de paja ha de figurar, según previene el art. 21 del pliego de condiciones, en letra, y aunque en algun artículo haya de ponerse el precio en pesetas, á estas solamente podrán agregarse dos cifras decimales.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Almería en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre de 1881 hasta fin de Setiembre de 1882, se convoca por el presente á una primera, pública y formal licitacion, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Almería, á las doce de la mañana del día 20 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa; no ha de exceder del precio limite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 800 pesetas, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion. Tambien se acompañará la cédula personal del proponente.

Granada 14 de Junio de 1881.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, Guillermo de la Peña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso en la ciudad de á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante, ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pesetas.

La racion de pan
La id. de cebada
El quintal métrico de paja

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por las ciudades de Baeza, Ubeda y Linares en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre de 1881 hasta fin de Setiembre de 1882, se convoca por el presente á una primera, pública y formal licitacion, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Baeza, á las dos de la tarde del día 20 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia, Comisaría de Baeza y Alcaldías de Ubeda y Linares, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa; no ha de exceder del precio limite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito, para Baeza, de 3.800 pesetas; para Ubeda, de 2.600, y para Linares, de 1.300, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion. Tambien se acompañará la cédula personal del proponente.

Granada 14 de Junio de 1881.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, Guillermo de la Peña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso en la ciudad de á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante, ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pesetas.

La racion de pan
La id. de cebada
El quintal métrico de paja

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Jaen en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre de 1881 hasta fin de Setiembre de 1882, se convoca por el presente á una primera, pública y formal licitacion, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Jaen, á la una de la tarde del día 20 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la

Seccion directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa; no ha de exceder del precio limite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 1.400 pesetas, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion. Tambien se acompañará la cédula personal del proponente.

Granada 14 de Junio de 1881.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, Guillermo de la Peña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso en la ciudad de á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante, ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pesetas.

La racion de pan
La id. de cebada
El quintal métrico de paja

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Acordado el pago del cupon núm. 39 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todos los lunes, martes y miércoles no festivos, de dos á cuatro de la tarde, acompañando los cupones facturados en carpetas que al efecto se expendrán en la quinta seccion.

En las expresadas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago desde los primeros días hábiles del próximo mes de Julio; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 21 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.

Llamado á la presentacion el cupon del empréstito de 1861, que vence el día 30 del actual, y siendo ya muy escasa la del cupon de este empréstito, vencido el 1.º de Enero próximo pasado; con el fin de servir mejor á los tenedores de una y otra clase de valores, y ahorrarles las molestias consiguientes, el segundo de dichos cupones se seguirá recibiendo los juéves y los viérnes no festivos, desde la semana próxima, á las mismas horas, y bajo las mismas condiciones que hasta el presente.

Madrid 21 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

El sorteo de obligaciones del empréstito municipal llamado de 80 millones, autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, tendrá lugar el día 28 del actual, á las dos de la tarde, en el salon de columnas de la primera Casa Consistorial, ante la Comision de Hacienda de S. E.

La cantidad destinada á este sorteo es la de 406.250 pesetas que quedaron disponibles á este objeto despues de satisfechos los intereses de las que resultaron en circulacion en fin del año anterior, para cuyas atenciones se habian consignado 1.400.000 en el presupuesto vigente. En el día existen en circulacion 66.236 de 250 pesetas cada una, y de ellas han de amortizarse en este sorteo 1.625 en 162 series de á 10 obligaciones, más una de cinco solamente.

El total de obligaciones lo formarán 6.623 series de á 10, más una de seis, representadas por 6.624 bolas que se colocarán á vista del público en un globo, de donde serán extraidas las 163 de la suerte; y si fuere agraciada la última de las series, se entenderá la suerte con los cinco primeros números de la misma.

Las obligaciones que resulten amortizadas no devengarán interés desde 1.º de Julio próximo.

La lista de los números de las obligaciones amortizadas se publicará en los diarios oficiales, y para su pago las presentarán los interesados en carpetas que al efecto se expendrán en la Seccion 5.ª de la Secretaría, anunciándose tambien la fecha en que ha de hacerse aquel.

Madrid 21 de Junio de 1881.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Martí Vallverdú para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto; previniéndole que en caso contrario se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces y demás Autoridades y á la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado del referido Luis Martí Vallverdú, natural de Montblanch, Lérida, de 16 años, estatura regular, cabello castaño, ojos pardos; pues así lo tengo dispuesto en providencia de este día dictada en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1881.—Anton Leal.—Por disposicion de S. S., Lorenzo Bosch, Eseribano.

CANJÁYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Juan Martínez Espinosa, natural y vecino de Caniles, soltero, de 24 años de edad, jornalero, de estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara oval, color trigueño; viste pantalon de algodón á cuadros con remiendos oscuros, chaqueta de paño color castaño, chaleco de paño negro, alpargatas y gorra, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia á la Guardia civil; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision en su caso á la cárcel de este partido de mencionado Juan Martínez Espinosa.

Dada en la villa de Canjáyar á 24 de Mayo de 1881.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al pariente más cercano de un hombre que en la tarde del día 19 del actual fué encontrado cadáver entre unas matas en el pago de Cuartillos y sitio Los Orcajos, de este término, que vestía pantalon de paño color café, debajo de éste otro de género de algodón y una chaqueta á cuadros blancos y azules, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus señas, pues estaba su rostro lleno de gusanos que habian desfigurado en su totalidad las facciones del mismo, para que comparezca en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, con el fin de recibirle la oportuna declaracion; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Mayo de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Juan Bautista Romero.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente y término de 15 días, contados desde que aparezca en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al gitano Joaquin Gregorio de Vargas Vargas, alias Cordoban, natural de Murcia, vecino de La Union, hijo de Francisco y de Aurora, de 33 años, casado, esquilador, para que en el expresado término se presente en las cárceles de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre lesiones á Juan Pedro de Vargas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Cordoban con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 23 de Mayo de 1881.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 8 del corriente mes, en los autos de la quiebra de la razon mercantil titulada *Sucesora de Pablo Vidal y Cunill*, de esta vecindad y comercio, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.447 del Código de Comercio, por haber presentado proposiciones de convenio el quebrado, se convoca á junta extraordinaria á todos los acreedores de la expresada quiebra, que se celebrará el día 16 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia del propio Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo el apercibimiento de la ley.

Madrid 18 de Junio de 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El Eseribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1907

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una finca situada en esta Corte, barrio de Vallehermoso, calle de Fernando el Católico, núm. 1 antiguo, compuesta de casa y patio en que se encuentran unos cobertizos ruinosos, que sirvieron ántes de habitaciones y edificio destinado á tahona, de la cual sólo se usa hoy el horno; cuya finca, que comprende una superficie de 12.116 pies cuadrados, ha sido tasada en la cantidad de 42.622 pesetas 25 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 20 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto en la Eseribania del actuario hasta el día del remate, pero no los títulos de propiedad de la finca, por no haberse suplido hasta ahora su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la repetida cantidad; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Madrid 22 de Junio de 1881.—V.º B.º.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1915

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de 15 días á Francisco Aguilar Sola, hijo de José y de Angustias, natural de Granada, de esta vecindad, casado, sastre, de 34 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre expencion de monedas falsas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, lo constituyan en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Málaga á 19 de Mayo de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Francisco Alés Martin, hijo de Francisco y Vicenta, de esta vecindad, de 19 años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre disparo de arma de fuego; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel pública del Francisco Alés.

Dada en Málaga á 19 de Mayo de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de las lesiones inferidas á Antonio Martin Reyes en la noche del 3 de Abril último en la calle Siete Revueltas, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se sigue sobre lesiones graves á Antonio Martin Reyes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de los referidos, los conduzcan á la cárcel pública de esta plaza á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Mayo de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

PADRON.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de la villa de Padron y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Gonzalez Castro, de 24 años de edad, casado, hijo de Domingo y Manuela, empleado que fué últimamente como municipal ó sereno en esta poblacion, oriundo y vecino de la misma, correspondiente á la parroquia de Santiago Apóstol, su estatura alta, cara redonda, poca barba, ojos azules, color bueno, pelo castaño oscuro; viste pantalon y chaqueta de lana dulce, con listas negras, corbata al cuello del mismo color, ausente en ignorado paradero, procesado en este Juzgado por lesiones á Benito Vidal, tambien de esta villa, para que dentro de 20 días, siguientes al de la publicacion de esta requisitoria, se presente en mi audiencia á ampliar su indagatoria; pues de no cumplirlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Padron á 16 de Mayo de 1881.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandado de S. S., Angel Astray Fernandez.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Julian Abadía, con poder y en nombre de D. Fermin Roncal, vecino de esta ciudad, y los demás que componen el albaceazgo del difunto D. Ramon Velaz de Medrano, último Marqués de Fontellas, se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía contra los herederos ó causa habientes que se ignoran de Doña María Mendigacha, vecina que fué de esta ciudad, solicitando se declare insubsistente la hipoteca constituida sobre una casa, sita en esta capital y su calle de Zapatería, señalada antiguamente con el núm. 11, y hoy con el 17, de la manzana 28, afrontada á la del núm. 15 de Doña Martina Iturralde, y á la número 19 de la testamentaria de Fontellas; y otra casa, sita en la misma ciudad y su calle de Zapatería, señalada con el número 12 antiguo y 19 moderno, manzana 28, y afrontada con la casa anteriormente descrita, y con la del núm. 1 de la calle del Pozo Blanco, propia de D. Blas Lipúzea, cuya hipoteca se constituyó por escritura otorgada en esta ciudad á 27 de Julio de 1797, ante el difunto Escribano D. Sebastian Barricarte, por el Sr. D. José Joaquin Velaz de Medrano, Marqués de Fontellas, cuando realizó la compra á censo reservativo de dos casas, sitas en la calle del Pozo Blanco, de esta capital, pertenecientes á la capellanía *mere legæ*, mandada fundar por María Mendigacha, vecina de esta ciudad, en el Colegio de la Compañía de Jesús, de la que al tiempo era capellan D. José Roque Labastida, Presbítero, vecino de Tudela, por la cantidad de 2.800 ducados al 3 por 100.

De cuya demanda ordinaria se ha conferido traslado á los herederos ó causa habientes de la difunda Doña María Mendigacha y á cuantos se consideren con derecho al mencionado capital censal, mandando que se les emplaze para que dentro de nueve dias improrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y que en atencion á ser ignorados y desconoci-

dos los demandados, se les emplaze por edictos, que se publicarán en la puerta de este Juzgado y sitios públicos de esta ciudad, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos ó causa habientes de la nombrada Doña María Mendigacha y á cuantos se consideren con derecho al censo mencionado, para que en el improrogable término de nueve dias comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 21 de Junio de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1914

SANTANDER.

D. Francisco Vicario Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Águeda García Castalver, hija de Márcos y Nicolasa, natural de Fuencarral, de 29 años, viuda, prostituta, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de la referida Águeda García Castalver.

Santander 19 de Mayo de 1881.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Genaro Perez.

NOTICIAS OFICIALES.

Lloyd Catalan de Seguros maritimos.

Balance general de dicha Compañía efectuado en 31 de Diciembre del año 1876.

	PTAS.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Por el 90 por 100 á desembolsar por los señores accionistas.....	4.500.000	
Efectivo en el Banco de Barcelona y en la Caja del servicio corriente.....	229.663'67	
Cuatrocientas treinta obligaciones del Banco Hispano-Colonial, á 99'30.....	213.925	
Ochocientas cincuenta id. del ferro-carril de Francia 3 por 100, á 62'50.....	252.343'75	
Ciento sesenta y siete cédulas hipotecarias del Parque y Jardines, á 401'75.....	84.961'25	
Pagarés en cartera por premios de seguros....	2.697'07	
Muebles y utensilios.....	1.133'17	
Bonificaciones á cobrar por reaseguros.....	20.300'01	
Premios pendientes de cobro.....	39.360'52	
Deudores por cuenta.....	5.262'47	
Valores pendientes.....	86.163'64	
	5.435.813'55	

	PTAS.	CÉNTS.
PASIVO.		
Capital.....	5.000.000	
Siniestros pendientes de pago.....	97.331'44	
Bonificaciones por seguros á liquidar.....	23.473'19	
Dividendo activo de 1875.....	200	
Idem id. de 1876.....	150	
Idem id. de 1877.....	160	
Acreedores por cuenta.....	273'45	
Bonificaciones de 1877 y 78 por liquidar.....	19.896'60	
Fondo de reserva.....	243.069'37	
Beneficio.....	51.259'53	
	294.328'90	
	5.435.813'55	

DEMOSTRACION DE LAS OPERACIONES.

Ingresos.	
Premios de seguros.....	238.650'96
Beneficio en valores públicos.....	23.513'01
Intereses.....	15.397'50
Reserva que se dejó el año anterior para atender á riesgos pendientes.....	10.518'53
Bonificaciones á cobrar, por reaseguros.....	5.047'98
	313.127'98

Deducciones.	
Siniestros satisfechos.....	63.437'75
Idem á liquidar.....	97.331'44
Reaseguros, estornos, anulaciones y sellos.....	160.789'16
Bonificaciones por seguros.....	54.593'37
Gastos generales.....	25.868'81
Descuentos.....	18.549'13
Rebaja de 10 por 100 en los muebles y utensilios.....	1.942'08
Beneficio.....	125'90
	51.259'53
	313.127'98

Barcelona 31 de Diciembre de 1879.—Los Directores: Federico Maresch.—José A. Nadal.—Toribio Durán.

DISTRIBUCION QUE SE PROPONE DEL BENEFICIO.

	PTAS.	CÉNTS.
Destinado á cubrir riesgos y atenciones pendientes.....	15.545'25	
Veinte por 100 para el fondo de reserva sobre pesetas 35.714'28 repartibles.....	7.142'86	
Seis por 100 para la Direccion id. id. id.....	2.142'85	
Cuatro por 100 para la Junta inspectora idem idem id.....	1.428'57	
Dividendo de pesetas 12'50 á cada una de las 2.000 acciones en que se divide el capital de esta Sociedad.....	25.000	
	51.259'53	

Barcelona 14 de Marzo de 1880.—Los Directores: Federico Maresch.—José A. Nadal.—Toribio Durán. Informe: Examinado por la Junta inspectora el balance general que antecede, lo ha hallado en un todo conforme, mere-

ciendo su completa aprobacion la distribucion que se propone.—El Presidente accidental, Buenaventura Alsina.

D. Ramon Soler, Secretario de la Sociedad anónima *Lloyd Catalan de Seguros maritimos.*

Certifico: Que el precedente inventario-balance es enteramente conforme al que obra trascrito en el acta de la junta general de señores accionistas celebrada el dia 14 de Marzo de 1880, en la que quedó aprobado dicho balance.

Y para que así conste y á fin de insertarse en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta inspectora, en Barcelona á los 21 de Junio de 1881.—V.º B.º—El Presidente de la Junta inspectora, Toribio Durán.—Ramon Soler. X—1904

Balance general de dicha Compañía efectuado en 31 de Diciembre del año 1880.

	PTAS.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Por el 90 por 100 á desembolsar por los señores accionistas.....	4.500.000	
Efectivo en el Banco de Barcelona, Crédito Mutuo y en la Caja del servicio corriente.....	233.271'92	
Ochocientas cincuenta obligaciones del ferro-carril de Francia del 3 por 100, á 64 por 100.....	259.255	
Ciento veinte id. del ferro carril de Francia del 6 por 100, á 107 ½ por 100.....	64.575	
Ciento cuarenta id. del ferro-carril de San Juan de las Abadesas, á 93 por 100.....	65.100	
Quinientas id. del ferro-carril de Almansa, Valencia y Tarragona, á 52'15 por 100.....	123.850'25	
Ciento sesenta y siete cédulas del Parque y Jardines, á 93'50 por 100.....	79.742'50	
Pagarés en cartera por premios de seguro.....	592.528'75	
Muebles y utensilios.....	3.303'72	
Bonificaciones á cobrar por reaseguros.....	1.019'86	
Premios pendientes de cobro.....	2.802'75	
Deudores por cuenta.....	13.378'32	
Valores pendientes.....	5.227'41	
	56.818'44	
	5.408.250'48	

	PTAS.	CÉNTS.
PASIVO.		
Capital.....	5.000.000	
Bonificaciones á liquidar.....	15.268'92	
Siniestros pendientes de pago.....	62.604'25	
Acreedores por cuenta.....	421'62	
Dividendo activo de 1875.....	200	
Idem de 1876.....	150	
Idem de 1877.....	160	
Idem de 1879.....	647'50	
Bonificaciones de 1879 que faltan liquidar.....	1.271'37	
Fondo de reserva.....	250.212'23	
Beneficio.....	77.274'58	
	327.436'81	
	5.408.250'48	

DEMOSTRACION DE LAS OPERACIONES.

Ingresos.	
Premios de seguros.....	200.008'97
Beneficio en valores públicos.....	5.668'99
Intereses.....	27.117'50
Reserva que se dejó el año anterior para atender á riesgos pendientes.....	12.232'75
Bonificaciones á cobrar por reaseguros.....	2.802'75
	247.827'96

Deducciones.	
Siniestros satisfechos.....	32.662'87
Idem á liquidar.....	62.604'25
Reaseguros, estornos, anulaciones y sellos.....	95.267'12
Bonificaciones por seguros.....	34.889'55
Gastos generales.....	19.422'45
Descuentos.....	18.953'69
Rebaja de 10 por 100 en los muebles y utensilios.....	1.837'25
Beneficio.....	113'31
	77.274'58
	247.827'96

Barcelona 31 de Diciembre de 1880.—Los Directores: Federico Maresch.—José A. Nadal.—Buenaventura Alsina.

DISTRIBUCION QUE SE PROPONE DEL BENEFICIO.

	PTAS.	CÉNTS.
Destinado á cubrir riesgos y atenciones pendientes.....	21.024'58	
Diez por 100 para el fondo de reserva sobre 56.250 pesetas.....	5.625	
Seis por 100 para la Direccion id. id. id.....	3.375	
Cuatro por 100 para la Junta inspectora idem idem id.....	2.250	
Dividendo de 22'50 pesetas á cada una de las 2.000 acciones en que se divide el capital de esta Sociedad.....	45.000	
	77.274'58	

Barcelona 13 de Marzo de 1881.—Los Directores: Federico Maresch.—José A. Nadal.—Buenaventura Alsina.

Informe: Examinado por la Junta inspectora el balance general que antecede, lo ha hallado en un todo conforme, mereciendo su completa aprobacion la distribucion que se propone del beneficio.—El Vicepresidente, Toribio Durán.

D. Ramon Soler, Secretario de la Sociedad anónima *Lloyd Catalan de Seguros maritimos.*

Certifico: Que el precedente inventario-balance es enteramente conforme al que obra trascrito en el acta de la junta general de señores accionistas celebrada el dia 13 de Marzo de 1881, en la que quedó aprobado dicho balance.

Y para que así conste, y á fin de insertarse en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta inspectora, en Barcelona á los 21 de Junio de 1881.—V.º B.º—El Presidente de la Junta inspectora, Toribio Durán.—Ramon Soler. X—1905

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo número 48, á razon de 10 rs. por accion.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, en liquidacion.

A partir del dia 5 del próximo mes de Julio tendrá lugar el pago del cupon trimestral núm. 4 de los bonos de 4.00 francos de esta liquidacion, así como el reembolso á la par de los 6.373 bonos favorecidos en el sorteo de 14 del actual.

Para conocer la numeracion de los bonos favorecidos en el sorteo para hacer efectivo el reembolso de estos y para percibir el cupon trimestral núm. 4, importante 40 francos, dirigirse en Madrid, al domicilio de la liquidacion, ronda de Recoletos, 45.

En París, á la Sociedad general del Crédito Industrial y Comercial, 72, rue de la Victoire.

En Bruselas, al Banco de Bruselas, 22, rue Royale. Madrid 22 de Junio de 1881.—Un liquidador, José Canalejas y Casas. X—4908

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del dia 23 de Junio de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras

PARÍS 22 DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'35. París, á 8 dias vista, fr., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Junio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various locations.

RETRASADOS.

Día 22.

Table with columns: Localidad, Retrasado. Lists delayed telegrams.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llegó en Albacete, Cuenca, Guadalajara, Palencia, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like meat, wine, and oil.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 159.—Corderos, 567.—Terzeras, 15.—TOTAL, 740.

Su peso en kilogramos..... 39.369.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data.

Madrid 23 de Junio de 1881.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del interesante periódico La Gaceta Financiera, consagrado preferentemente al exámen de las cuestiones económicas, cuyo sumario es como sigue:

Las reducciones en la Deuda flotante.—Los Tribunales de justicia amparando la propiedad.—Expedicion de títulos profesionales.—El comercio de España en 1877.—Subastas para la amortizacion de la Deuda.—La Union y El Fénix Español.—Crédito Moviliario Español.—Guia del accionista.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Peninsula, Ultramar y extranjero.

El centro de suscripcion á dicho periódico se halla establecido en la libreria de Bailly Bailliére, plaza de Santa Ana, núm. 10.

Aires d'a miña terra es el título de una coleccion de poesias gallegas, por M. Curros Enriquez, segunda edicion íntegra, aumentada con algunas inéditas, y un resúmen histórico de los procedimientos á que estuvo sujeta esta publicacion.

Se halla de venta en la calle del Leon, núm. 12, principal, y en las principales librerías.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias á la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the guide.

SANTOS DEL DIA.

El Sagrado Corazon de Jesús, y la Natividad de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Quinto concierto, bajo la direccion del Maestro Sr. Chapí.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El hombre de mundo.—Galeotto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Por derecho de conquista.—Los chichones.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—(Moda).—Ejercicios variados.—Debut de las célebres Adalina y Elisa.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.